



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**C. Solicitante
Presente:**

Con un respetuoso saludo y en atención a la solicitud de información pública, registrada por usted con número de folio 00044/CCCEM/IP/2023 en fecha 18 de septiembre de 2023, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

“conforme a su respuesta a la solicitud con número de folio 00037/CCCEM/IP/2023 mediante oficio número 206C0201000300S/UT/059/2023, el cual se anexa a la presente, solicito me informe cuantos Policías de Investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México están asignados al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y cuantos de los mismos no aprobaron el examen de Control y Confianza. Agradezco su atención.”

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, así como 58 y 59 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de las facultades, competencias y atribuciones de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, se informa lo siguiente:

En términos de los artículos 223 y 225 de la Ley de Seguridad del Estado de México, se informa que el objeto del Centro de Control de Confianza del Estado de México, es el siguiente:

Artículo 223. *El Centro, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a las o los aspirantes y a las o los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.*





Gobierno del
Estado de
México



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Lerma, Estado de México

a 06 de octubre de 2023

Oficio No. 206C0201000300S/UT/071/2023

Asunto: Respuesta sol 00044 SAIMEX

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Artículo 225. *Corresponde al Centro, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

- I. Establecer, desarrollar y aplicar los procedimientos de evaluación de los aspirantes e integrantes, conforme a la normatividad aplicable y a los lineamientos que establezca el desarrollo policial, ministerial y pericial;*
- II. Proponer los lineamientos para la verificación y control de confianza de los servidores públicos;*
- III. Determinar las normas de carácter técnico que regirán los procedimientos de evaluación;*
- IV. Diseñar, proponer e implementar los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos y demás que resulten necesarios, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable;*
- V. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;*
- VI. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;*
- VII. Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes;*
- VIII. Determinar y aprobar el procedimiento de certificación de los integrantes;*
- IX. Proponer los perfiles de grado de los integrantes;*
- X. Proponer las bases de funcionamiento del sistema de evaluación;*
- XI. Establecer las políticas de evaluación de los Integrantes y aspirantes, de conformidad con las disposiciones aplicables y el principio de confidencialidad;*
- XII. Fomentar y difundir acciones que promuevan y apoyen el desarrollo del potencial intelectual y humano de los integrantes;*
- XIII. Informar a quien corresponda, sobre los resultados de la evaluación que se realice para el Ingreso, promoción y permanencia de los integrantes;*
- XIV. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los integrantes evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran y repercutan en el desempeño de sus funciones;*
- XV. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;*
- XVI. Proporcionar a las Instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;*
- XVII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los servidores públicos y que se requieran en procesos administrativos o judiciales;*
- XVIII. Elaborar los Informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones;*
- XIX. Celebrar convenios con empresas que presten el servicio de seguridad privada, de conformidad con las disposiciones aplicables; y*
- XX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.” (Sic.)*

Luego entonces, derivado del análisis respecto a **cuantos Policías de Investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México están asignados al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y cuantos de los mismos no aprobaron el examen de Control y Confianza**, me permito





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

informar que la misma no obra en los archivos de este Centro Estatal en virtud de que este Centro Estatal no genera, administra, recopila, archiva o conserva información respecto a la asignación específica del estado de fuerza del personal adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; en consecuencia, en las bases de datos y archivos físicos y electrónicos de este Sujeto Obligado no hay existencia de este dato solicitado; bajo esta circunstancia el número de policías de investigación que no cumplen con los requisitos en materia de control de confianza ya se ha respondido con el Oficio No. **206C0201000300S/UT/059/2023**, como parte de la respuesta a la solicitud con número de folio **00037/CCCEM/IP/2023**; lo anterior, con fundamento en el artículo 12 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 12...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (Sic.)

Finalmente, es la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Sujeto Obligado que, de acuerdo a sus facultades, atribuciones y competencias podría tener en posesión la información requerida.

Reiterando la plena disposición que tiene éste Organismo para cumplir con sus obligaciones en Materia de Transparencia y tener en orden y actualizada la información que se requiera y ésta se encuentre a la orden de los ciudadanos interesados en conocer la dinámica y funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México; no omito informar que con fundamento en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se otorga el derecho de impugnación en materia de Acceso a la Información Pública, contando con un plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, para interponer el recurso de revisión como garantía a la que tiene derecho.

Agradeciendo su atención, quedo a sus órdenes.

Atentamente

L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos
Titular de la Unidad de Transparencia



